

<b>DE:</b>	Dirección Técnica Nacional
<b>PARA:</b>	Centros de Reconocimiento de Conductores Evaluadores Líderes Técnicos de ONAC Personal interno de ONAC Otras partes interesadas
<b>ASUNTO:</b>	Evaluación de la Conformidad sobre cumplimiento de las condiciones de infraestructura exigidas por el Ministerio de Transporte a través de la Resolución No. 20203040011355 de 2020
<b>DOCUMENTOS RELACIONADOS:</b>	ISO/IEC 17024:2012 Resolución No. 5228 de 2016 emitida por el Ministerio de Transporte Resolución No. 20203040011355 del 2020 emitida por el Ministerio de Transporte
<b>FECHA:</b>	2023-12-14

#### Propósito

Conforme el marco técnico, legal y reglamentario aplicable a los Organismos Evaluadores de la Conformidad, que certifican la aptitud física, mental y de coordinación motriz para conductores de vehículos automotores, resulta preciso evocar las disposiciones que son evaluadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC-, en el marco de las condiciones de infraestructura dispuestas por el Ministerio de Transporte a través de las Resoluciones No. 5228 de 2016 y No. 20203040011355 del 2020.

#### Consideración general

El Ministerio de Transporte a través de la Resolución No. 20203040011355 del 2020, dentro de los requisitos y condiciones que deben cumplir los Centros de Reconocimiento de Conductores, señaló que los CRC debían "Acreditar el cumplimiento de las condiciones de infraestructura exigidos en la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, o de la norma que la modifique, adicione o sustituya", indicando además que **"El Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) o quien haga sus veces verificará que el Centro de Reconocimiento de Conductores mantenga el cumplimiento de este requisito exigiendo la certificación de cumplimiento de requisitos expedido por la Secretaría de Salud respectiva"** (negritas fuera del texto original).

Ahora bien, ONAC el 2022-12-27, mediante la Nota Técnica NTE-3.3-34, dando alcance a la Circular Externa de ONAC No. 34-2021 por la cual se hicieron unas consideraciones por la *finalización del estado de emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19 en el territorio Nacional*", indicó, entre otros aspectos, lo siguiente: "Para las evaluaciones de otorgamiento, ampliación, seguimiento, reevaluación o extraordinaria cuya etapa 1 sea ejecutada a partir del primero (1) de enero de 2024, solo será válido el certificado de cumplimiento de condiciones de infraestructura conforme las disposiciones de la Resolución No. 3100 de 2019. En este contexto, ONAC actualizará el alcance de la acreditación incluyendo las Resoluciones No. 5228 de 2016 y No. 20203040011355 del Ministerio de Transporte".

Por lo anterior, teniendo en cuenta la responsabilidad emitida por el Regulador a ONAC, se emiten las consideraciones descritas en el presente documento y se derogan la Circular Externa No. 34 de 2021 y la Nota Técnica Externa NTE-3.3-34 de 2022, a partir del 2024-01-01.

#### Referencias técnicas relevantes

1. Norma ISO/IEC 17024:2012, numeral 6.4: **"OTROS RECURSOS. El organismo de certificación debe utilizar instalaciones adecuadas, incluidos los lugares de examen, equipos y recursos para llevar a cabo sus actividades de certificación"**.
2. Artículo 11 de la Resolución No. 5228 de 2016, que modifica el artículo 8 de la Resolución No. 0217 de 2014, ambas expedidas por el Ministerio de Transporte.
3. Anexo Técnico de la Resolución No. 3100 de 2019 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
4. Artículo 17, ítems g) y h), de la Resolución No. 20203040011355 del 2020 del Ministerio de Transporte.
5. Circular Externa de ONAC No. 34 - 2021.
6. Resolución No. 1719 del 2022 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
7. Circular Externa No. 0041 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social.
8. Nota Técnica Externa de ONAC NTE-3.3-34 del 2022 *"Cumplimiento de las condiciones de infraestructura. alcance a la circular externa de onac no. 34-2021 en consideración con la finalización del estado de emergencia sanitaria por el coronavirus covid-19 en el territorio nacional."*

## Aclaraciones técnicas y disposiciones finales

En todas las evaluaciones de acreditación para los organismos que certifican la aptitud física, mental y de coordinación motriz para obtener por primera vez, re-categorizar y/o refrendar la licencia de conducción de vehículos automotores, ONAC verificará el cumplimiento de las condiciones de infraestructura, a través de la revisión del "**Certificado de cumplimiento de infraestructura emitido por la Secretaría de Salud respectiva**", de acuerdo con lo establecido por el Regulador. Para ello, se debe considerar lo siguiente:

1. Para el desarrollo de las evaluaciones de otorgamiento, ampliación, seguimiento, reevaluación y extraordinaria; cuya etapa 1 sea ejecutada a partir del primero (1) de enero de 2024, el OEC deberá aportar el soporte de cumplimiento de las condiciones de infraestructura de conformidad con la Resolución No. 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Transporte en su Resolución 20203040011355 de 2020. En este contexto, ONAC actualizará el alcance de la acreditación incluyendo la Resolución No. 20203040011355 del Ministerio de Transporte.
2. Para la presentación de las solicitudes con fines de otorgamiento y ampliación; cuya revisión 1 se encuentre habilitada en SIPSO desde el primero (1) de enero de 2024, el OEC deberá aportar el soporte de cumplimiento de las condiciones de infraestructura de conformidad con la Resolución No. 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Transporte en su Resolución 20203040011355 de 2020. Por lo cual, este documento es objeto de revisión de acuerdo con el Procedimiento para revisión de solicitudes para la prestación de los servicios de acreditación de Organismos Evaluadores de la Conformidad (PR-3.2-01) y sus documentos complementarios.
3. En todos los casos, ONAC informará al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Transporte sobre el estado de la actualización de la acreditación de los Centros de Reconocimiento de Conductores, remitiendo informe periódico de la actualización del referente normativo indicando nombre de la razón social, NIT y establecimientos de comercio que actualizan su alcance normativo en la Resolución No. 20203040011355 del 2020.

## Consideraciones adicionales

1. La autoevaluación referida en el Anexo Técnico de la Resolución No. 3100 de 2019, no reemplaza el certificado de cumplimiento de las condiciones de infraestructura establecido por el Ministerio de Transporte en la Resolución No. 20203040011355 de 2020.
2. Para todas las evaluaciones en curso, en las cuales se identifique un hallazgo de tipo No Conformidad al requisito 6.4 de la ISO/IEC 17024:2012, relacionado con las condiciones de infraestructura establecidas por el regulador, los OEC contarán con los términos establecidos en las Reglas del Servicio de Acreditación para subsanar las No Conformidades asociadas a este requisito.
3. En caso de no subsanar las No Conformidades asociadas con las referencias técnicas, y reglamentarias de esta nota técnica dentro de los términos establecidos en las Reglas del Servicio de Acreditación, se procederá conforme lo establecido en las Reglas del Servicio de Acreditación vigentes y sus procedimientos complementarios.
4. Para todas las evaluaciones que se encuentren en proceso de decisión cuya evaluación complementaria finalizó durante el año 2023, el comité de acreditación tendrá en cuenta las consideraciones descritas en la NTE-3.3.34 que indica "*Para la presentación de las solicitudes con fines de otorgamiento, ampliación, y evaluaciones de seguimiento, reevaluación o extraordinaria; el CRC debe presentar el certificado de cumplimiento de las condiciones de infraestructura. No obstante, lo anterior, y considerando la ejecución del plan de visitas establecido hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el CRC puede presentar evidencia de la gestión pertinente (documento(s) radicado(s) ante la Secretaría de Salud respectiva).*"

De tener alguna inquietud sobre las disposiciones aquí contenidas, lo invitamos a comunicarse directamente con la Coordinación Sectorial de los Centros de Reconocimiento de Conductores, a través de nuestro PBX +601 742 7592 o al correo electrónico onac@onac.org.co, quienes estarán prestos a responder todas sus inquietudes.

## CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Resumen de Cambios
1	2023-12-14	Emisión original del documento.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Fecha: 2023-11-24 Profesional Experto Sectorial	Fecha: 2023-12-14 Coordinadora Sectorial Centros de Reconocimiento de Conductores	Fecha: 2023-12-14 Director Técnico Nacional